

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

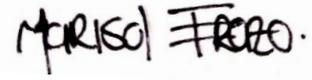
LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL: 25 DE MARZO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2011-00284	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	LUZ MARINA NOGUERA DIAZ	ROSA ELVIRA ROSERO URBANO Y ALBA NELLY ZAMBRANO	AUTO CON RESERVA LEGAL	24/03/2022
2	2017-00016	EJECUTIVO	LAURA SOLARTE SOLARTE	LUIS FERNANDO GOMEZ BAOS	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	24/03/2022
3	2017-00195	EJECUTIVO	MARIA ENELLY LÓPEZ ROJAS	SBAS ALBERTO BENAVIDES	AUTO AUTORIZA PAGO DE TITULOS	24/03/2022
4	2017-00202	EJECUTIVO	SIGIFREDO VARGAS TOVAR	DORA MILENA RINCON	AUTO AUTORIZA PAGO DE TITULOS	24/03/2022
5	2017-00218	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOM BIA S.A	ANTONIO TORRES OSPINA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	24/03/2022
6	2019-00055	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUDACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO - COOTEP	EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	24/03/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

A handwritten signature in black ink that reads "MARISOL ERAZO". The letters are somewhat stylized and cursive.

MARISOL ERAZO DELGADO
SECRETARIA

CONSTANCIA: 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que la última actuación de este proceso data del 19 de febrero de 2019. Sírvase proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 577

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)”*.

En el presente proceso, mediante auto del 28 de agosto de 2017 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tanto que en el cuaderno de medidas cautelares, en auto del 19 de febrero de 2019 se ordenó el levantamiento de unas medidas cautelares. Sin embargo, desde esa fecha no se ha impulsado el proceso, o surtido actuación alguna, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LAURA SOLARTE SOLARTE contra LUIS FERNANDO GÓMEZ BAOS, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Quinto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b55e30b77531264a5ab7ab1c90f7f6b1a00389982d39173fa5cb238cc166d**

Documento generado en 24/03/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-24/03/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud de pago de títulos por parte del apoderado judicial de la parte demandante y realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de \$3.850.121, según listado anexo en el ítem 3 de este cuaderno. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 528

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el pago de títulos judiciales existentes para el presente proceso, y verificada por secretaría la existencia de la suma de \$3.850.121 para este proceso, se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme al art. 447 del C.G.P., y se requerirá al apoderado judicial para que presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Autorizar el pago a favor de la demandante MARÍA ENELLY LÓPEZ ROJAS, de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso y relacionados en el ítem 3 de este cuaderno, hasta por la suma de \$3.850.121.
2. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Notificado por estados del 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d182e198893aecf6c879238395dcdd6d20d779a90f75244552c02e80af4a93db**
Documento generado en 24/03/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-24/03/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud de pago de títulos por parte del apoderado judicial de la parte demandante presentada el 4 de mayo de 2021 y realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de \$442.155 y \$167.080, según listados anexos en los ítems 3 y 4, respectivamente, de este cuaderno. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 528

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el pago de títulos judiciales existentes para el presente proceso, y verificada por secretaría la existencia de la suma de \$609.235 para este proceso, se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme al art. 447 del C.G.P., y se requerirá al apoderado judicial para que presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Autorizar el pago a favor del demandante SIGIFREDO VARGAS TOVAR, de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso hasta por la suma de \$609.235, según listados anexos en los ítems 3 y 4 de este cuaderno.
2. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Notificado por estados del 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74937fe02307c83e409a83e6ee01426d6c8d9fb94ce937cc636e22cc0b4b5e61**
Documento generado en 24/03/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-24/03/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0526

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$21.964.575 hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 25 de marzo del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be54dc335767a6564c73862de019551b866fe74c5d68d01c49653999e953484**

Documento generado en 24/03/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-24/03/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0525

Puerto Asís, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$44.524.648 hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 25 de marzo del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bcffe401874e4275a38ac9ede97fd7149da3b60c789e6662d7213917d05624**

Documento generado en 24/03/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>